



## **RESOLUCIÓN No. 001** (15 de enero de 2023)

### **“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA POR ACUMULACIÓN DEL 3% EN LOS INDICADORES QUE LA FÓRMULA QUE CONTIENEN SEGÚN ARTÍCULO 125 DE LA LEY 142 DE 1994”**

El Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ÚTICA, en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ÚTICA, debe velar por la eficiencia económica (Ley 142 de 1994 - numeral 87.1), la cual debe procurar que las tarifas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no sólo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste.

Que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ÚTICA, debe velar por la suficiencia financiera (Ley 142 de 1994 - numeral 87.4), donde las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.

Que en desarrollo de las disposiciones Constitucionales y legales de intervención estatal en servicios públicos, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico - CRA - expidió la Resolución CRA 825 de 2017 (28 de diciembre de 2017), por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.



Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 844 del 30 de julio de 2018 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CRA 825 de 2017"

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ÚTICA, debe ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, para fijar sus tarifas.

Que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ÚTICA, elaboró el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado según metodología establecida en la Resolución CRA 825 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución CRA 844 del 30 de julio de 2018.

Que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ÚTICA, en concordancia con la aplicación de la nueva metodología tarifaria de acueducto y alcantarillado, debe garantizar el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, estable el tema de actualización de las tarifas durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen

Que, según Acuerdo No. 001 del 16 de agosto de 2018 "Por la cual se aprueban las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de prestación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA".

Que, según las variaciones del IPC publicadas por el DANE, se presentó un acumulado del 3,73% en diciembre de 2022 en relación con la última fecha de actualización consecutiva aplicada en septiembre de 2022.

Que según el artículo 11 de la Resolución CRA 825 de 2017 se efectuó la actualización del Costo medio de Tasas Ambientales para el servicio público domiciliario de acueducto según factura de tasa de uso de la vigencia 2021 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR (Factura 202114075).

En mérito de lo anterior,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ACTUALIZAR LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y**



**ALCANTARILLADO.** Actualizar los siguientes costos de referencia y estructura tarifaria mensual para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de prestación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ÚTICA:

Costos de Referencia Cargo Fijo (Costo Medio de Administración):

VARIABLE	Pesos de diciembre de 2022	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
<b>Cargo Fijo (Pesos Suscriptor/mes)</b>	\$ 9,647.76	\$ 5,931.84

Costos de Referencia Cargo por Unidad de Consumo y/o Vertimiento (m<sup>3</sup>)

VARIABLE	Pesos de diciembre de 2022	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
<b>CMO (\$/m<sup>3</sup>)</b>	\$ 2,011.86	\$ 784.31
<b>CMI (\$/m<sup>3</sup>)</b>	\$ 305.80	\$ 454.37
<b>CMT (\$/m<sup>3</sup>)</b>	\$ 2.87	\$ 53.60
<b>Cargo por Unidad de Consumo (\$/m<sup>3</sup>)</b>	\$ <b>2,320.53</b>	\$ <b>1,292.28</b>

CMO: Costo Medio de Operación, CMI: Costo Medio de Inversión, CMT: Costo Medio de Tasa Ambiental

Estructura Tarifaria servicio:

SERVICIO PÚBLICO DOMILIARIO DE ACUEDUCTO (Tarifas a precios de diciembre de 2022)				
Estrato/Uso	Factor de Subsidios y Contribuciones	Cargo Fijo \$/suscriptor/mes	Valor Consumo básico (\$/m <sup>3</sup> )	Valor Consumo No Básico (\$/m <sup>3</sup> )
Estrato 1	-50%	\$ 4,823.88	\$ 1,160.27	\$ 2,320.53
Estrato 2	-40%	\$ 5,788.66	\$ 1,392.32	\$ 2,320.53
Estrato 3	-15%	\$ 8,200.60	\$ 1,972.45	\$ 2,320.53
Estrato 4	0%	\$ 9,647.76	\$ 2,320.53	\$ 2,320.53
Estrato 5	50%	\$ 14,471.64	\$ 3,480.80	\$ 3,480.80
Estrato 6	60%	\$ 15,436.42	\$ 3,712.85	\$ 3,712.85
Comercial	50%	\$ 14,471.64	\$ 3,480.80	\$ 3,480.80
Industrial	30%	\$ 12,542.09	\$ 3,016.69	\$ 3,016.69
Oficial	0%	\$ 9,647.76	\$ 2,320.53	\$ 2,320.53



SERVICIO PÚBLICO DOMILIARIO DE ALCANTARILLADO (Tarifas a precios de diciembre de 2022)				
Estrato/Uso	Factor de Subsidios y Contribuciones	Cargo Fijo \$/mes	Valor Vertimiento básico (\$/m <sup>3</sup> )	Valor Vertimiento no Básico (\$/m <sup>3</sup> )
Estrato 1	-50%	\$ 2,965.92	\$ 646.14	\$ 1,292.28
Estrato 2	-40%	\$ 3,559.10	\$ 775.37	\$ 1,292.28
Estrato 3	-15%	\$ 5,042.06	\$ 1,098.44	\$ 1,292.28
Estrato 4	0%	\$ 5,931.84	\$ 1,292.28	\$ 1,292.28
Estrato 5	50%	\$ 8,897.76	\$ 1,938.42	\$ 1,938.42
Estrato 6	60%	\$ 9,490.94	\$ 2,067.65	\$ 2,067.65
Comercial	50%	\$ 8,897.76	\$ 1,938.42	\$ 1,938.42
Industrial	30%	\$ 7,711.39	\$ 1,679.96	\$ 1,679.96
Oficial	0%	\$ 5,931.84	\$ 1,292.28	\$ 1,292.28

**PARAGRAFO 1º.** Los costos de referencia por tasas ambientales, son de paso de directo a la tarifa, los demás costos de referencia se actualizan de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y ARTÍCULO 11 de la Resolución CRA 825 de 2017.

**ARTICULO 2º.-** La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ÚTICA, deberá informar a sus usuarios las variaciones en los costos y tarifas a aplicar derivadas de la actualización por cada indicador, utilizando para ello medios escritos de amplia circulación local o las facturas de cobro de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la RESOLUCIÓN CRA 543 DE 2011 o la norma que la adicione, modifique, complemente o sustituya.

**ARTICULO 4º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga los actos que le sean contrarios.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Útica a los quince (15) días del mes de enero del año 2023.

**VICTOR MANUEL SERRATO MAHECHA**  
Representante Legal A.U.A.Útica